



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
10ª sesión
Punto 20 del orden del día

92FUND/A.10/19
22 septiembre 2005
Original: INGLÉS

COBERTURA DE SEGURO PARA LOS MIEMBROS DEL PERSONAL

Nota del Director

Resumen:	El seguro del Fondo de 1992 que ampara a los miembros del personal en caso de fallecimiento, lesión corporal o enfermedad atribuibles al desempeño de funciones oficiales ya no ofrece protección contra el terrorismo con armas nucleares, químicas o biológicas.
Medida que ha de adoptarse:	Examinar si el Fondo debería autoasegurarse contra dichos riesgos en caso de que no se pueda obtener un seguro.

- 1 De conformidad con el artículo 26 del Estatuto del Personal, el Director establecerá un sistema de seguridad social para los miembros del personal, con inclusión de disposiciones para la indemnización en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento atribuibles al desempeño de funciones oficiales al servicio de los FIDAC. En el artículo VIII.3 del Reglamento del personal se estipula que los miembros del personal tendrán derecho a recibir indemnización en caso de fallecimiento, lesión o enfermedad atribuibles al desempeño de funciones críticas en nombre de los FIDAC, de conformidad con las condiciones que determine el Director.
- 2 El Fondo de 1992 ha asegurado el derecho de los miembros del personal a indemnización, en los casos a las que se hace alusión en el párrafo 1, con Willis Ltd., un importante corredor de seguros de Londres. Sin embargo, habida cuenta del aumento de riesgos en todo el mundo debido al terrorismo, los aseguradores anunciaron en 2004 que ya no podían facilitar la cobertura por los daños causados o a los que contribuyesen a un acto de terrorismo en el que se utilizase o detonase cualquier arma o dispositivo nuclear o agente químico o biológico, y que habían introducido una cláusula de exclusión a tal efecto en la póliza de seguros del Fondo de 1992. Willis Ltd. anunció también al Fondo que dichas exclusiones ya eran norma en el sector.
- 3 Se ha examinado dicha cuestión en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), que ha suscrito con Willis Ltd. una póliza de seguro semejante que contiene esta nueva cláusula de exclusión. Se señaló el asunto al Consejo de la OMI en su 92º periodo de sesiones celebrado en junio de 2004 (documento 92/17(a)/Add.1 de la OMI). En dicho documento se indicó que esa decisión de los aseguradores implicaría que la OMI misma tendría que hacerse cargo de los riesgos en tales casos, es decir, tendría que autoasegurarse contra dichos riesgos, que la Secretaría había planteado sus inquietudes a Willis Ltd., y que se habían proyectado más reuniones con objeto de estudiar otras posibilidades, por ejemplo, si se podía disponer de una protección parcial. Se mencionó además que la Secretaría de la OMI también había planteado la cuestión al nivel de las Naciones Unidas, puesto que, según parece, otros órganos de las Naciones Unidas se habían

encontrado en la misma situación, y algunos organismos de la ONU, que ya habían optado por autoasegurarse contra los riesgos, no se habían visto afectados por el cambio. Se mencionó además que la Secretaría de la OMI desearía asesoramiento sobre las condiciones en las que dicha responsabilidad contingente, en caso de que se acepte, debería anotarse como tal en las cuentas financieras de la OMI, y sobre su posible financiación en el futuro. El Consejo tomó nota de la información facilitada en el documento e indicó que esperaba recibir un nuevo informe en su siguiente periodo de sesiones (documento 92/D de la OMI, párrafo 17 a)).

- 4 En su 9ª sesión en octubre de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 impartió instrucciones al Director para que estudiase a fondo si fuera posible obtener una cobertura a un coste razonable para los miembros del personal del Fondo con respecto a los casos mencionados en el párrafo 2 anterior. La Asamblea tomó nota de que el Director opina que si no se pudiese adquirir dicha cobertura, el propio Fondo de 1992 tendría que hacerse cargo de los riesgos en tales casos, es decir, tendría que autoasegurarse contra estos riesgos (documento 92FUND/A.9/31, párrafos 33.2.3 y 33.2.4).
- 5 En una nota presentada en el 94º periodo de sesiones del Consejo de la OMI celebrado en junio de 2005 (documento (94/3 a) de la OMI, párrafo 6), el Secretario General explicó que, tras mantener extensas deliberaciones con los aseguradores, había llegado a la conclusión de que no sería posible ofrecer cobertura de seguro hasta los límites de indemnización por actos de terrorismo nuclear, biológico o químico en virtud de la actual póliza de indemnización de los funcionarios prevista en el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de la Organización. Concluyó señalando que a la OMI se le planteaba, por consiguiente, la obligación de autoasegurar estos riesgos específicos en caso de terrorismo nuclear, biológico y químico. El Secretario General mencionó que estaba buscando asesoramiento dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre el procedimiento utilizado por otros organismos de la ONU para cuantificar esta responsabilidad.
- 6 La OMI ha informado al Director que continúa trabajando con Willis Ltd. para intentar obtener una cobertura de seguro apropiada a un coste razonable.
- 7 El Director se propone estudiar a fondo si es posible asegurar a los miembros del personal del Fondo con respecto a los casos a los que se hace alusión en el párrafo 2 a un coste razonable.

8 Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea

Se invita a la Asamblea a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información facilitada en el presente documento;
 - b) considerar, en el caso de que no se pueda obtener un seguro que cubra los riesgos en cuestión, si el Fondo de 1992 debería autoasegurarse contra los riesgos mencionados en el párrafo 2; e
 - c) impartir al Director las instrucciones que juzgue oportunas con respecto a la cuestión que se trata en este documento.
-